

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REALIZACION DE PROPAGANDA EN
LA VIA PÚBLICA Y OTROS LUGARES EN LA COMUNA DE TEMUCO
N° 004 del 27/12/1991**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1°: Se regirá por esta Ordenanza en la Comuna de Temuco, toda la propaganda comercial que se realice en la vía pública que sea oída o vista desde la misma, la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en lugares de acceso al público o en los vehículos y por los medios señalados en la Ley de Rentas Municipales.
- ARTICULO 2°: Requerirá permiso previo municipal y estará afecta al pago de los derechos municipales contemplados en la Ley señalada en el artículo primero y en esta Ordenanza, la colocación de cualquier clase de aviso luminoso o no luminoso en el exterior de los edificios; la instalación de vidrierías o vitrinas salientes: de las fachadas, destinadas a la propaganda, sea en vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso al público; la instalación de altoparlantes destinados a la propaganda ambulante, ya sea en vehículos anunciadores, con o sin altoparlantes, y la colocación de lienzos o cualquier otro tipo de propaganda en la vía pública.
- ARTICULO 3°: La Municipalidad, en el momento de conocer de las solicitudes para permisos de propaganda, calificará sus condiciones de seguridad y estática, procurando mantener la armonía del sector en que se instalará, pudiendo rechazar o exigir la modificación de la que no reúna cualidades convenientes en dichos aspectos, como asimismo deberá rechazar la que contenga frases o figuras de carácter ofensivas para con las autoridades, reñidas con la moral o las buenas costumbres, que constituyan engaño o estén mal escritas.
- ARTICULO 4°: Se prohíben los siguientes tipos de propaganda comercial:
- a) Pegar afiches o pintar letreros en los muros de los edificios públicos o particulares, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes instalados en la vía pública, árboles de ornato público y, en general, en cualquier bien nacional de uso público situado en la vía pública.

b) Cualquier tipo de propaganda en plazas, parques o zonas de áreas verdes, playas o riberas y en edificios declarados Monumentos Nacionales.

c) El uso de los medios de propaganda en banderas o de escudos nacionales o extranjeros, del escudo de la Municipalidad de Temuco o de otros municipios.

d) Colocar o mantener cualquier clase de avisos que imiten o asemejen un dispositivo de control de tránsito o que lo oculte de la vista, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público. La propaganda comercial que se encuentra mal ubicada afectando directamente el comportamiento de las de tránsito obstruyéndola, haciéndola difusa o simplemente obstaculizándola en su captación.

e) Colocar o mantener cualquier clase de aviso que impida que se vea totalmente o parcialmente otro aviso que haya obtenido permiso previo y se encuentre al día en el pago de los derechos municipales.

ARTICULO 5°: La Municipalidad procederá por intermedio de su Dirección de Obras, al inmediato retiro o limpieza de la propaganda efectuada en contravención a la norma precedente, a costa del Infractor.

Para este efecto, los Inspectores Municipales y Carabineros deberán dar cuenta a la Dirección de Obras Municipales, de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en el artículo 5° de esta Ordenanza, sin perjuicio de denunciar a los culpables, al Juzgado de Policía Local que corresponda, cuando fueren individualizados. También Podrá dar noticia a la Municipalidad o a Carabineros.

ARTICULO 6°: Todo propietario de un aviso de propaganda estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación. En subsidio de propietario, esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier título, el local en que se encuentre instalado al aviso, que tenga la posesión, o mera tenencia de el.

ARTICULO 7°: El traslado de ubicación de un aviso, como asimismo la alteración de su estructura requerirá de autorización municipal.

ARTICULO 8°: El retiro de cualquier aviso de propaganda permanente deberá comunicarse la Dirección de Obras Municipales. Si el interesado no diere este aviso, sin perjuicio de la sanción por la infracción de esta norma, se presumirá que el aviso

ha estado colocado hasta la fecha en que la Municipalidad constate su retiro, para los efectos del pago de Derechos Municipales.

ARTICULO 9°: En las construcciones y andamios no se podrán colocar otros avisos sin pago de derechos que los que se refieren a los nombres de ingenieros, arquitectos, constructores, proveedores y contratistas generales de la obra.

ARTICULO 10°: Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero de propaganda, mantener el pago de los Derechos Municipales que correspondan. Si el letrero estuviese instalado en algún negocio o establecimiento, su propietario o usuario estará obligado, a mantener permanentemente, en algún lugar del negocio, visible al público, el comprobante del último pago del derecho de propaganda que corresponda.

ARTICULO 11°: No estará afectada al pago de derechos de propaganda, la religiosa, ni la que realice la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de beneficencia o instrucción, ni la plancha de los profesionales, ni los avisos instalados en el interior de los negocios.

CAPITULO II

CLASIFICACION Y REQUISITOS DE LOS AVISOS Y CARTELES DE PROPAGANDA

ARTICULO 12°: Los avisos de propaganda se clasifican en adosados, sobresalientes o colgantes, marquesinas y vitrinas o vidrieras, los que a su vez podrán ser luminosos o no luminosos; avisos sobre techos que sólo podrán ser luminosos, avisos colocados en la vía pública, murales y sueltos.

ADOSADOS, son aquellos cuya estructura está sobrepuesta o incrustada en los muros, de fachadas, marquesinas, puertas, ventanas, quioscos o vidrieras.

El espesor de estos avisos no podrá exceder de 0.30 m.

SOBRESALIENTES O COLGANTES, son los que se colocan en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio.

MARQUESINAS, son los avisos luminosos o no luminosos sobresalientes, que forman una especie de cobertizo sobre la acera.

SOBRE TECHOS, son los que sobresalen en techos o azoteas. Deberán ser de dimensiones que guarden relación con la armonía del edificio del sector, y de un peso que no haga peligrar la resistencia de la techumbre.

AVISOS COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA, son los que la Municipalidad puede autorizar transitoriamente en postes, paneles, receptáculos de basuras, casetas telefónicas, u otros medios instalados en la vía pública. Tendrán las características que en cada caso determine la Municipalidad al otorgar la correspondiente autorización.

MURALES, son los que se pintan en los muros. Deben pintarse con pintura que no sufra alteraciones.

SUELTOS, son los de carácter transitorio, como los volantes y los que temporalmente se autorizan en los negocios.

ARTICULO 13°: Los letreros sobresalientes y marquesinas deberán colocarse a una altura mínima de tres metros medidos entre la acera y la parte inferior del aviso, y en ningún caso podrán exceder del ancho de la acera.

ARTICULO 14°: Todo aviso luminoso que se instale a menos de 20 metros de un cruce de vías, medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz blanca o azulada y su borde saliente no podrá quedar a menos de 1,50 m. de la línea de solera. Se exceptúan de esta exigencia los avisos luminosos cuyos bordes queden a una altura superior a 6 metros, medidos desde la acera.

CAPITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE PROPAGANDA Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 15°: Los permisos de propaganda podrán ser definitivos o transitorios.

LOS DEFINITIVOS, se otorgarán por el plazo de un año y podrán y podrán renovarse anualmente mediante el solo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

LOS TRANSITORIOS, serán los que facultativamente puede otorgar la Municipalidad por un plazo determinado, a

cuyo vencimiento podrá o no renovarlos, a petición del interesado.

ARTICULO 16°: Serán de la **PRIMERA CLASE** (definitivos), los permisos para instalar los avisos adosados, sobresalientes, marquesinas, avisos sobre techumbres y murales, y los para proyecciones de avisos en salas de espectáculos de diversiones públicas.

Serán de la **SEGUNDA CLASE** (transitoria), los permisos que se otorguen excepcionalmente para instalar lienzos en la vía pública o en los negocios u otro tipo de avisos en que estos últimos no tengan las características de los definitivos, los que se autorizan por circunstancias especiales, como ser festividades nacionales, artísticas o deportivas, espectáculos, ferias, liquidaciones, etc., y cumpliendo los requisitos que en cada caso señalará la Municipalidad; para poner avisos en postes de alumbrado público se requiere autorización previa de la Cía. Gral. de Electricidad S.A.

ARTICULO 17°: También tendrá el carácter de transitorio los permisos para colocar cualquier clase de avisos de propaganda en la vía pública; para instalar altoparlantes de propaganda y para realizar propaganda ambulante en vehículos anunciadores, con o sin altoparlantes o a pie mediante el reparto de volantes o por otros medios.

ARTICULO 18°: Toda solicitud para colocar cualquier clase de avisos de Propaganda Definitiva, se presentará en la Dirección de Obras Municipales, en formularios impresos para estos efectos que se entregarán en esa Dirección.

ARTICULO 19°: Las solicitudes para colocar avisos adosados, sobresalientes, marquesinas, sobre techos o vitrinas sobresalientes se someterán a la misma tramitación de un Permiso de Obra Menor, debiendo acompañarse el plano del aviso en duplicado y los cálculos de resistencia necesarios.

ARTICULO 20°: Las solicitudes de este tipo de permisos deberán llevar, además de la firma del interesado, la firma, nombre y domicilio del fabricante y la del instalador autorizado, quienes en esta forma se responsabilizarán ante la Municipalidad de su correcta fabricación e instalación.

ARTICULO 21°: La Dirección de Obras Municipales autorizará como instaladores a quienes posean los títulos de Arquitecto, Constructor Civil, Ingeniero o a otras personas que posean Títulos Técnicos o Industriales que las faculten para realizar este tipo de trabajos.

ARTICULO 22°: Las solicitudes para la colocación de avisos murales sólo deberán cumplir con el requisito de acompañar un croquis a color acotado, a escala no inferior a 1:100, en el cual pueda apreciarse con claridad el contenido del aviso.

ARTICULO 23° : La Dirección de Obras Municipales se pronunciará dentro del plazo de 72 horas, respecto de las solicitudes para obtener, los permisos a que se refieren las normas precedentes, aprobándolas o exigiendo modificaciones, ampliaciones de los proyectos u otros antecedentes.

Una vez aprobada la solicitud, la Dirección de Obras Municipales otorgará el permiso solicitado previo pago de los derechos correspondientes por obra menor.

ARTICULO 24°: Las solicitudes de permisos para avisos propaganda transitoria en los negocios, deberán cumplir con los requisitos que en cada caso particular exija la Dirección de Administración y Finanzas, la cual otorgará estos permisos previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 25°: Las solicitudes de permiso para colocar avisos de propaganda en la vía pública, en paneles, barreras protectoras de peatones, receptáculos de basuras o letreros en postes, se presentarán en la Secretaría de la Alcaldía y serán resueltos por el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, de Tránsito y Aseo y Ornato. Concedida la autorización por el Alcalde, el permiso será otorgado por la Dirección de Administración y Finanzas, previo pago de los derechos correspondientes de propaganda y por ocupación de bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 26° : Las solicitudes para esta clase de permiso deberán ir acompañadas de un croquis de color, acotado a escala no inferior a 1:100, en el cual pueda apreciarse claramente el contenido del aviso y su ubicación en el sector que corresponda.

ARTICULO 27°: También se presentarán en la Secretaría de la Alcaldía y las resolverá el Alcalde, las solicitudes para instalar en la vía pública lienzos, proyectores de avisos y para realizar en ella propaganda ambulante en vehículo con el altoparlante o a pie mediante el reparto de volantes o por otros medios.

Concedida la autorización alcaldicia que sólo procederá en circunstancias excepcionales, otorgará permiso la Dirección de Administración y Finanzas Municipales, previo pago de los derechos municipales.

CAPITULO IV

LIMITACIONES TERRITORIALES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 28°: En los siguientes sectores de la comuna de Temuco, sólo podrá colocarse propaganda en las edificaciones indicada en las letras a, b, c, d, e, f, g y h, del presente artículo.

Sector central de la ciudad, en el perímetro comprendido por las calles:

Norte : Avda. Balmaceda
Sur : Calle Bernardo O'Higgins
Oriente : Avda. Barros Arana
Poniente : Avda. Caupolicán

Además, las siguientes avenidas, en toda su extensión: Ruta 5 Sur, Avda. Caupolicán y Avda. Rudencindo Ortega, entre límite urbano Sur y Norte, Avda. San Martín, Pedro de Valdivia y Avda. Alemania; todas ellas en ambos costados de la calzada.

En otras calles y/o Avenidas de la ciudad, la colocación de esta tipo de letreros estará condicionada a informe favorable de Dirección de Obras Municipales y de Dirección de Tránsito.

a) La propaganda permitida será sólo del tipo adosada, la cual deberá inscribirse en los vanos o paramentos de la arquitectura, no sobreponiéndose a pilares, vigas, decoraciones u otros elementos relevantes del edificio.

Ello con la finalidad de dar y mantener el realce de la arquitectura en la fachada de los edificios y no romper sus líneas arquitectónica como un todo.

b) 1,05 letreros de propaganda sobresaldrán del plomo de la fachada del edificio hasta un máximo de 0,5 m. Este máximo incluye las letras moldeadas.

c) No se aceptarán letreros salientes, sobresalientes, colgantes u otros sistemas.

d) Hasta la altura de 5,50 m., se podrá poner propaganda en el 50% de los vanos o paramentos de la arquitectura. Sobre esta altura se podrá poner propaganda en un 20% de los vanos o vacíos de la arquitectura, con la autorización notarial del propietario o administrador del edificio. La presentación del proyecto será para el total del edificio con conocimiento y autorización escrita de sus propietarios, y se aprobará en esta forma, aún cuando se construya por etapas.

Para la aprobación de la construcción por etapas por parte de la Dirección de Obras, el proyecto total deberá estar modulado de acuerdo a la arquitectura del edificio

e) En los edificios declarados monumentos nacionales y de interés arquitectónico, sólo podrán anunciarse los locales con letras de molde, independientes una de la otra, inscritos en los vanos o paramentos de la arquitectura y acordes con la dignidad del edificio, lo que aprobará la Dirección de Obras.

f) Los equipos de aire acondicionados deberán instalarse en el interior del edificio, prohibiéndose su colocación al exterior en marquesinas u otros elementos arquitectónicos sobresalientes.

La salida de aire viciado de los equipos deberá instalarse a una altura mínima de 5,00 m., del nivel de acera.

Este será válido también para los equipos individuales que se colocan en ventanas de locales, oficinas y departamentos.

g) En galerías y pasajes no podrán instalarse equipos de aire acondicionado individuales que lancen el aire viciado a estas; deberán adoptarse sistemas con salidas al exterior.

h) Podrán instalarse toldos a una altura de 3,50 m., o superior, siempre que no sea a nivel de primer piso. Estos permisos serán facultativos de la Dirección de Obras.

En ningún caso llevará propaganda.

ARTICULO 29°: En el radio central definido en el artículo anterior, no se permitirán lienzos de propaganda excepto para actividades culturales y para entidades que no persigan fines de lucro, como la Cruz Rojas, el Cuerpo de Bomberos, etc., en todo caso con expresa autorización de la Alcaldía.

CAPITULO V

SANCIONES

ARTICULO 30°: Las infracciones a hasta ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas de hasta tres unidades tributarias mensuales vigentes.

ARTICULO 31°: Los inspectores municipales deberán denunciar estas infracciones a dichos Juzgados y también corresponderá a Carabineros formular las denuncias pertinentes respecto de los que sean sorprendidos infringiendo normas establecidas en presente Ordenanza.

ARTICULO 32°: La Municipalidad podrá ordenar el retiro de todo aviso u otro medio de propaganda que se haya instalado en contravención a las normas de esta Ordenanza, a costa de su propietario y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

ARTICULO 33°: Cuando la infracción se debiere a mala instalación o deficiente fabricación de los avisos de propaganda, serán solidariamente responsables de ella el instalador autorizado y el fabricante del aviso.

ARTICULO 34°: Los propietarios de avisos colocados sin autorización municipal deberán retirarlos, debiendo solicitar el correspondiente permiso.

La Dirección de Obras Municipales ordenará al propietario su retiro, dentro de un plazo prudencial, y si así no lo hiciera, la Dirección de Obras practicará el retiro a costa del propietario del aviso, presumiéndose como tal a la persona que administre el local en que se encuentre instalado o quien tenga su posesión o mera tenencia, y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

ARTICULO 35°: La Municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de propaganda de la Comuna, formulando las correspondientes denuncias a los respectivos Juzgados de Policía Local, contra los propietarios de letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora en el pago los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro de aquellos letreros cuyos propietarios no regularicen su situación, y de la facultad para proceder al cobro judicial de los derechos adeudados.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza y su Anexo regirán a partir de la fecha de la publicación en extracto en el Diario Austral de Temuco.

ARTICULO 2°: Los letreros de propaganda existentes, autorizados o no que no cumplan con las exigencias establecidas en la presente Ordenanza tendrán un plazo hasta el 31 de marzo de 1992 para cumplir con las normas establecidas en la presente Ordenanza

ARTICULO 3°: El restablecimiento de la propaganda que se destruya por cualquier circunstancia o varíe su contenido, deberá ajustarse a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Anótese, publíquese en el Diario Austral de Temuco, transcríbese a todas las Direcciones Municipales, Juzgados de Policía Local y Carabineros de Chile.

DANTE HERRERA ALARCÓN

CAMILO SALVO INOSTROZA
ALCALDE

ANEXO INSTALACION DE KIOSCOS EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 1°: Se regirá por el presente anexo la instalación de Kioscos de diarios, Revistas y otros en el sector urbano de la Comuna de Temuco.

ARTICULO 2°: Se prohíbe la instalación de nuevos Kioscos en el sector delimitado por las siguientes calles:

NORTE : Calle Lautaro
SUR : Calle A. Bello
ORIENTE : Calle Gral. Mackenna
PONIENTE : Calle V. Mackenna

Además se incluye las calles M. Montt, D. Portales, M. Rodríguez, Balmaceda, Barros Arana, Caupolicán y R. Ortega, en toda su extensión y en ambas aceras.

ARTICULO 3°: Las solicitudes para su instalación fuera de las zonas determinada en el Art. 2 se dirigirán al Sr. Alcalde, el cual resolverá, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, de la Dirección de Tránsito y la aprobación del Consejo de Desarrollo Comunal (CODECO).

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de Informe Socioeconómico, copia del Acta de la reunión de la Junta de Vecinos del sector donde se aprueba la instalación del kiosco, autorización por escrito del vecino al cual se adosa o enfrenta el Kiosco.

ARTICULO 4°: La Dirección de Obras Municipales entregará en su oportunidad, un plano con el proyecto tipo de kiosco con el objeto de uniformar su diseño en el área urbana de la ciudad.

ARTÍCULO 5°: No podrá existir más de un kiosco por cuadra.